

Reglamento Núm. 39

Para la Disposición de Propiedad Hurtada, Robada o Estafada  
que no sea Reclamada a los Tribunales de Justicia  
por las Personas con Derecho a su Posesión

1. Base Legal

a. La Sección 3(e) de la Ley Núm. 96, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, (3 LPRA 916-(e)) autoriza al Secretario de Hacienda, entre otras cosas a:

"Vender o traspasar a, o entre agencias gubernamentales, cualquiera excedentes de provisiones, materiales o equipo obsoleto que no se le dé uso; o vender el mismo a compradores particulares..."

b. La Regla 251 del Procedimiento Criminal dispone lo siguiente:

"Todo funcionario del orden público que ocupare o recibiere propiedad que alegare ha sido hurtada, robada o estafada la retendrá a disposición del magistrado o tribunal ante el cual estuviere pendiente el proceso por el delito imputado. El magistrado o tribunal correspondiente ordenará la entrega de la propiedad hurtada, robada o estafada, a la persona que acreditare satisfactoriamente tener derecho a su posesión, previo pago de los gastos necesariamente incurridos para su conservación. De no reclamarse la propiedad dentro de los seis meses de la sentencia u orden condenando o absolviendo al acusado, o archivando el proceso, será entregada al Tesoro Estatal para su venta e ingreso del producto de la venta en los fondos públicos. El funcionario que ocupare dinero o propiedad de un acusado extenderá inmediatamente un recibo por duplicado especificando el dinero o propiedad ocupada y entregará una copia al acusado, y presentará la otra en la secretaría del tribunal que conociere o hubiere de conocer de la causa."

c. Mediante la Orden Administrativa Núm. 64-31, aprobada en 31 de agosto de 1964, el Secretario de Hacienda delegó en el Director del Servicio de Compra y Suministro la facultad de disponer de propiedad hurtada, robada o estafada que le fuera entregada al Tesoro Estatal a tono con la Regla 251 del Procedimiento Criminal, antes citada.

2. Propósito

Este reglamento se promulga con el propósito de establecer el procedimiento a seguir para disponer de la propiedad hurtada, robada o estafada que no sea reclamada a los tribunales y que a tono con la

Núm. 1134  
17 de octubre de 1967 - 10:22 A. M.  
Aprobado: Guillermo Irizarry  
Secretario de Estado

*Gloria I. Silva de Díaz*  
Por: Gloria I. Silva de Díaz  
Secretaria Auxiliar de Estado

Regla 251 de las nuevas Reglas del Procedimiento Criminal y la Delegación hecha por el Secretario de Hacienda mediante la Orden Administrativa Núm. 64-31, antes mencionadas, sea enviada al Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda.

### 3. Disposiciones Especificas

a. Cualquier material, incluyendo equipo, provisiones, joyas, etc., que haya sido retenido por un magistrado o tribunal, ante el cual hubiere estado pendiente un proceso por los delitos de hurto, robo o estafa, cuyo material no fuere reclamado dentro de los seis (6) meses de la sentencia u orden condenando o absolviendo al acusado, o archivando el proceso, será enviado al Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda acompañando al Modelo SC 885, Declaración de Propiedad Hurtada, Robada o Estafada (Anexo I).

b. Al recibir la referida propiedad el Servicio de Compra y Suministro designará un Investigador para que la examine y verifique su naturaleza tal como aparece señalada en el Modelo SC 885, Declaración de Propiedad Hurtada, Robada o Estafada, el cual se acompaña con la misma. Retendrá el original del Modelo SC 885 y entregará el duplicado debidamente firmado a la persona que hace entrega de la propiedad. La propiedad pasará bajo el control del Servicio de Compra y Suministro en carácter de excedente, y será responsabilidad de dicho Servicio determinar la disposición final que se le dará a la misma.

c. Cuando el Servicio de Compra y Suministro determinare que la propiedad es inservible, procederá a su decomiso en armonía con los procedimientos en vigor; cuando se determinare que la propiedad tiene valor y que puede ser usada o vendida, se dispondrá de ésta, de la manera siguiente:

(1) - Traspaso a otras agencias gubernamentales que operan con asignaciones fiscales del Fondo General que puedan utilizar ventajosamente la propiedad

Luego que se haya consultado a las distintas agencias gubernamentales que pudieran tener uso para la propiedad y en caso de que alguna de éstas demostrare interés en la propiedad, se procederá de la siguiente manera:

(a) - Cuando se tratare de material fungible o piezas, se preparará el Modelo SC 5010 (Hacienda), Recibo por Propiedad Estatal Excedente (Anexo II), en duplicado. El original de dicho modelo lo retendrá la Sección de Propiedad Excedente del Servicio de Compra y Suministro y entregará el duplicado, debidamente firmado por el encargado de la propiedad de dicha Sección, al funcionario del departamento o dependencia que reciba la propiedad.

(b) - Cuando se tratase de propiedad o equipo no fungible, se preparará el Modelo SC 5010 (Hacienda), Recibo de Propiedad Estatal Excedente, en original y dos copias. El original y primera copia se distribuirán en la forma que se indica en el apartado (a) anterior. La segunda copia se enviará, como referencia, adjunta al Modelo SC 785, Informe Sobre Cambio en Inventario, mediante el cual se transferirá la propiedad al departamento o dependencia correspondiente. El Modelo SC 785 se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contabilidad de la Propiedad.

(2) - Traspaso mediante ventas a agencias con fondos independientes, municipios, autoridades y corporaciones públicas de Puerto Rico, a base de un precio nominal

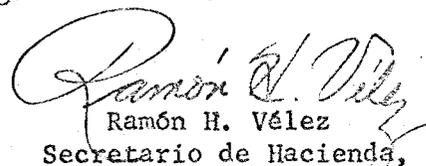
Quando luego de consultado cualquiera de estos organismos, se determinare que existe interés en la propiedad, se procederá a su venta a un precio nominal que será determinado por el Director del Servicio de Compra y Suministro. Al efecto se preparará el Modelo SC 724, Factura al Cobro. Los dineros recibidos en pago de la Factura al Cobro para evidenciar la venta efectuada se depositarán a la cuenta corriente del Secretario de Hacienda de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Núm. 25, aprobado por el Gobernador en 14 de febrero de 1961 y se acreditará al Sobrante del Fondo General según se indica en la Orden Administrativa Núm. 64-31 antes mencionada.

#### 4. Disposiciones Generales

a. En caso de que no se lograre el traspaso de la propiedad tal como queda establecido anteriormente, se procederá a ofrecerla en venta en pública subasta, siguiendo el procedimiento en vigor para estos fines.

#### b. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

  
Ramón H. Vélez  
Secretario de Hacienda,  
Interino

Aprobado en 21 de junio de 1967

Anexos



Tribunal

Declaración de Propiedad Hurtada, Robada o Estafada

Artículo Número	Caso Número	DESCRIPCIÓN					Observaciones
		Marca	Serie	Metal	Otros	Condición en que se encuentra	

CERTIFICO que la propiedad arriba indicada, relacionada con el caso que se indica a su lado, no fue reclamada a este Tribunal por las personas con derecho a su posesión.

\_\_\_\_\_  
Juez del Tribunal  
o Representante Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha

CERTIFICAMOS haber recibido la propiedad objeto de esta declaración en las condiciones arriba descritas.

\_\_\_\_\_  
Encargado de la Propiedad

\_\_\_\_\_  
Inspector  
del Servicio de  
Compra y Suministro

\_\_\_\_\_  
Fecha